



AUDITORIA DE GUERRA

*R.E. nº 42164*  
*inhabilitación*

*1282*

BLASA VALERIO GARCIA.

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. 3084 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Ternel a 30 de Noviembre de 1939.



Año de la Victoria

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
EL JUEZ DE EJECUCIONES

*Lanin gormas*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.



DON TEOFILO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL, EN LA CAUSA NUM. 3084, INSTRUIDA CONTRA BLASA VALERIO GARCIA, POR EL DELITO DE CONTINUACION EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEBREZ DE INFANTERIA DON DOMINGO MATEO PERSIVA.-

CERTIFICO: Que a los folios 15, 16, 17 y 18 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que con las literales dicen: AUTO-RESUMEN.-En Torrecilla a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-RESULTANDO de lo actuado que BLASA VALERIO GARCIA, era propagandista de izquierdas, denunció a un sacerdote en cierta ocasión y tomó parte en saqueos, considerando que los hechos expuestos pueden ser estimados como constitutivos de auxilio a la rebelión previstos y penados en los artículos 237 y siguientes del C.J.M. y Bando de 28 de Julio de 1.936 y que a juicio del Juez Instructor se hallan concluidas y completas las actuaciones, remítanse al Consejo de Guerra Permanente a los fines de vista y fallo.-Civriano Alloza Nogues.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Seguidamente y con sueto de 15 folios útiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor.-Doy fé.-Luis Muñoz Marin.-Rubricado.-Antonio Cases.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5ª Región Militar.-Entrada.-79748.-RESOLUCION.-Señálese para la vista de estas actuaciones el día 19 de Octubre y ponganse de manifiesto los autos a las partes para sus instrucciones.-Zaragoza a 15 de Octubre de 1.939.-Año de la Victoria.-Juan Aguilar.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificándolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fé.-Zaragoza a 15 de Octubre de 1.939.-Año de la Victoria.-Antonio Cases.-Rubricado.-DILIGENCIA.-En Alcañiz a 19 de Octubre de 1.939.-Año de la Victoria.-asistido de su Defensor comunico al Consejo de Guerra Permanente, expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fé.-Antonio Cases.-Rubricado.-Blasa Valerio.-Rubricado.-Manuel Garzaran.-Rubricado.-Al margen.-Presidente.-D. Juan Aguilar.-Vocales D. Luis Soler Pérez.-D. Francisco Cidraque.-D. Jesus Borque.-Ponente.-D. Jose Luis Bescansa Fiscal D. Manuel Márquez de Prado.-Defensor.-D. Manuel Garzaran.-En Alcañiz a 19 de Octubre de 1.939.-Año de la Victoria, reunido el Consejo de Guerra Permanente, para ver y fallar la causa instruida contra BLASA VALERIO GARCIA.-Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogada la procesada por el Fiscal y Defensor, sin que aporte ningún dato nuevo a lo contenido en el sumario.-El Fiscal califica los hechos cometidos por la procesada como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión y pide la pena de veinte años.-El Defensor pide la absolución.-Por el Sr. Presidente se hace a la procesada la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra Permanente, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 585 del Código de Justicia Militar, extendiendo el presente acta que firmo con el Vº. Bº. del Sr. Presidente.-De lo que doy fé.-Vº. Bº. El Presidente.-Aguilar.-Rubricado.-El Secretario Antonio Cases.-Rubricado.-SENTENCIA.-Al margen.-Presidente.-D. Juan Aguilar.-Vocales.-D. Luis Soler Pérez.-D. Jesus Borque.-D. Francisco Cidraque.-Vocal Ponente, D. Jose Luis Bescansa.-En la Plaza de Alcañiz a 19 de Octubre de 1.939.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente núm. 4 para ver y fallar la causa núm. 3084 que por el procedimiento sumarísimo de argencia se ha seguido contra el procesado BLASA VALERIO GARCIA, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados, y RESULTANDO: probado y así se declara que BLASA VALERIO GARCIA, maestra Nacional de Torrevelilla, propagandista desde hace muchos años con su marido del ideario izquierdista, convidó en su casa a las fuerzas rojas el día en que entraron en el pueblo, conforme a las órdenes emanadas por las autoridades, enseñaba, combacida a sus alumnos a que hicieran caricaturas con las personas más relevantes de la España Nacional y se apropió de una máquina y algún material escolar procedentes de saqueos.-CONSIDERANDO: que los hechos expuestos anteriormente, teniendo en cuenta los antecedentes de la procesada y su marcado izquierdismo, así como las enseñanzas que a sus alumnos daba, según órdenes de la autoridad más combacida en su cumplimiento por que venían a llenar una necesidad su ideología, son constitutivos de un delito de continuación en el desempeño su cargo penado en el art. 256 del Código Penal Común y del cual es responsable de autora, sin que en su actuación deba de ser apreciada la concurrencia de circunstancia alguna modificativa de la responsabilidad criminal.-Visto preceptos citados, art. 171 y siguientes, 240, 593 del Código de Justicia Militar de 9 de Febrero de 1.939 y demás de general aplicación.-FALLAMOS: que debem

denar y condenamos a BLASA VALERIO GARCIA, como autora de un delito de continuaci  
en el desempeño de su cargo a la pena de INHABILITACION ESPECIAL. En cuanto a las  
responsabilidades de caracter civil se estara a lo que dispone la Ley de 9 de Fe  
brero de 1.939. -Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. -Juan  
Aguilar. -Rubricado. -Luis Soler. -Rubricado. -Jesus Borque. -Rubricado. -Francisco  
Cidraque. -Rubricado. -Jose Luis Bescansa. -Rubricado. -Zaragoza a 7 de Noviembre de  
1.939. -Año de la Victoria. -**RESULTANDO:** Que áustrada esta causa por los tr ámites  
de juicio sumarísimo bajo el núm. 3084 de Registro contra BLASA VALERIO GARCIA  
y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente,  
celebróse este el día 19 de Octubre, dictándose sentencia por la que se condena  
a la procesada a la pena de INHABILITACION ESPECIAL, como autora de un delito de  
continuación en el desempeño de su cargo. -Este pronunciamiento con su consiguien  
te declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos q  
que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir. -**CONSIDERANDO:** QUE  
se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta cau  
sa, que la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los  
autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prue  
ba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica  
de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamie  
tos del fallo. Por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del  
Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936 procede aprobar  
la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. -Pasen los autos al Juez  
Instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites.  
El Auditor. -P. A. Ignacio Grau. -Rubricado. -Hay un sello en tinta que dice: 5ª Regio  
Militar. -Auditoria de Guerra. -

Y para que conste y a efectos de remisión al Tribunal Regional de Res  
ponsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez  
en Te5uel a veintidos de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la  
Victoria. -

Vº. Bº.

*Domingo mañes*

*Endroba*



*9.8.40*  
*9.8.40*

*837*